



Mera despachos de oficio quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SET

Prexida Sobre lo queda en soberlan
los Intendentes así de Exército, como de
Provincia, como Corregidores solamente

El Rey.

Prexidentes, y Prexentes de las mis Chancillerías, y Audiencias prin
tente, Corregidores, e Intendentes, Alcaldes mayores, y Duxes
y demas Juezes, Justicias, e Ministros, y Personas de estos mis Reynos,
y Señorios así los que agora son, como a los que adelante fueren,
a quien lo contenido en esta mi Real Cedula, toca, o tocar pudiese en
qualquiera manera, y a cada uno, y qualquiera de vos en vuestras hu
gaxes, Distritos, y Jurisdicciones: Sabed, que por las baxias competen
cias, deaxidas entre la Audiencia del Reyno de Galicia, y D. Joseph
de Abiles, siendo Intendente de aquel Reyno, y Exército, diéron me
fibo de empeñados Recusos, y a que el mi Consejo, con esta ocasion
consultare lo que tubo por conveniente a la Magestad de El Señor Rey
D. fernando Sexto / que Dios / mi mi caro, y amado Her
mano, en cañice de Junio de mill setecientos e cinquenta, y ocho,
sobre la verdadera Inteligencia de la Ordenanza de Intendentes,
Publicada en trece de octubre de mill setecientos quaxenta, y
nuebe, en que se refundio la de quatro de Julio de mill setecientos
diez, y ocho; e Interaxado de todo mi Real Persona, conforman
dome consu dictamen: he resuelto, que todos los Negocios de
Justicia, Econormia, Policia, y Gobierno comprehendidos en los
primeros quaxenta capitulos de la Ordenanza de Intendentes
de trece de octubre de mill setecientos quaxenta, y nuebe, a ex
cepcion del Veinte, y tres, conozen, y proceden los Intendentes,
así de Exército, como de Provincia, como Corregidores solamente,
y en solo el Distrito de su Corregimto, y Señal de la, ni confusion
alguna con el concepto de Intendentes; e todos los Recusos, y
Apelaciones de estos negocios deben ir a las Audiencias, o Chan
cillerías inmediatas, y o toxaxlas para ella los Intendentes,
como el que las facultades queda el Capitulo nono de la Mis
truccion de Setecientos quaxenta y nuebe a los Intendentes
en los Pueblos de su provincia, que estan fuera de Distrito de su
Corregimto, es puramente gobernatiba, y economica, para ad